SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y de Marcmolumentos a dho ofiçio anexos y pertenecientes segun y en la forma y manera que los otros ofiçiales Mrs. nros del dho ofiçio de que al presente son de numero de la dha villa de Seuilla an acostumbrado y deuido gozar sin que en ello ni en parte dello aya ni se les ponga impedimento alguno por nos ni por otra persona alguna antes que yo desde luego por el tenor del presente los hago y nombro por Receptores a mi seruiçio y exerçiçio del dho ofiçio y a los tenientes que fueren nombrados por ellos de las Ciudades villas y lugares destos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio para que como tales Receptores puedan y les sea lícito y permitido usar el dho ofiçio y cada uno y qualquier cosa y parte del en todas las Ciudades villas y lugares destos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio y que en ellas y en cada una dellas puedan tener y tengan sus casas de Audiençia y Audiençias donde los escriuanos ante quien pasaren los autos y escripturas tocantes al dho ofiçio puedan hazer y hagan los autos y escripturas que conforme a derecho y a la costumbre de cada una de las dhas Ciudades villas y lugares destos mis Reynos y Señoríos se suelen y acostumbran hazer y otorgar ante los dhos Receptores y que a los autos y escripturas que ante ellos se hizieren y otorgaren se les de la fee y crehençia que se suele y acostumbra dar a los autos y escripturas que ante los dhos escriuanos de Mrs. se hizieren y otorgaren y que los dhos Receptores puedan tener y tengan en las dhas Ciudades villas y lugares destos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio los libros de Registros que conforme a derecho y a la costumbre de cada una de las dhas Ciudades villas y lugares destos mis Reynos y Señoríos se suelen y acostumbran tener y que los dhos libros de Registros se les de la fee y crehençia que se suele y acostumbra dar a los libros de Registros que los dhos escriuanos de Mrs. tienen y que los dhos Receptores puedan ahora y de aquí adelante cada uno por lo que le toca y cada uno de ellos por lo que le toca sean admitidos y admitan a qualesquier personas que quieran seruir el dho ofiçio que sean personas hauiles y suficientes y que tengan las calidades condiciones y preheminençias y en ellas cada una dellas sean preferidas por razon de la antigüedad y primero que otras algunas y que los dhos Receptores y cada uno dellos puedan renunçiar y traspasar y disponer de la tenencia del dho ofiçio en mi fauor o en fauor de otra qualquier persona como bien visto les fuere y que por el mismo caso de la dha renunçiacion o traspasacion que dellos se hiziere en mi fauor o en fauor de otra persona alguna la tenencia del dho ofiçio sea y se entienda ser y sea mia o de la persona en cuyo fauor se hiziere la dha renunçiacion y traspasacion y que yo o la persona en cuyo fauor se hiziere la dha renunçiacion y traspasacion podamos vender y renunçiar el dho ofiçio y la tenencia del en quien y como nos quisieremos y por bien tuuieremos y que para ello y para cada cosa y parte dello no nos sea puesto ni pongan ni consientan poner impedimento alguno por nos ni por otra persona alguna antes que yo desde luego por el tenor del presente por mi y en nombre de mis herederos y sucesores en mis bienes y hazienda y en los bienes y hazienda de los dhos mis herederos y sucesores hago gracia y donacion pura perfecta mera y acabada que el derecho llama entre viuos que es tal que agora y en todo tiempo del mundo para siempre jamas se dize y llama a la persona que yo nombrare para el dho ofiçio de Receptor de los dhos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio y a la persona en cuyo fauor se hiziere la dha renunçiacion y traspasacion de la tenencia del dho ofiçio de Receptor de los dhos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio para agora y para siempre jamas y a sus herederos y sucesores en sus bienes y hazienda o a quien dellos o de cada uno dellos hubiere voz y causa y dellos y de cada uno dellos en su nombre para que agora y en todo tiempo del mundo para siempre jamas puedan tener y tengan el dho ofiçio de Receptor de los dhos mis Reynos y Señoríos donde se exerçitare el dho ofiçio y la tenencia del y renunçiar y traspasar y disponer de la tenencia del dho ofiçio en mi fauor o en fauor de otra qualquier persona como bien visto les fuere y